

14

48

1

I. MUNICIPIO DE PUERTO QUITO

PICHINCHA-ECUADOR

TELEFONOS: 392326 / 09-447002

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley de Régimen Municipal

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES PREVISTA EN LA LEY DEL ANCIANO.

Art. 1.- De conformidad con el Art. 14 de la Ley del Anciano, todas las personas naturales, nacionales o extranjeras que acrediten por lo menos diez años en el Ecuador y que han cumplido 65 años de edad, cuyos ingresos mensuales no excedan de diez salarios mínimos vitales del trabajador en general o que tuvieran un patrimonio que no exceda de los mil salarios mínimos vitales del trabajador en general, gozarán de la exoneración del pago de impuestos municipales.

Art. 2.- El patrimonio de la persona que quiera acogerse al beneficio antes indicado incluye todos los bienes muebles e inmuebles ubicados en cualquier circunscripción territorial del país o en el exterior.

Art. 3.- Toda persona que, habiendo cumplido los sesenta y cinco años de edad, quiera beneficiarse de la exoneración de los impuestos municipales, establecida en la Ley del Anciano, presentará hasta el 30 de Noviembre de cada año, una solicitud, que contenga una declaración juramentada del peticionario, de que sus ingresos mensuales no superan de los diez salarios mínimos vitales del trabajador en general, o que su patrimonio, esto es, el conjunto de todos los bienes, no superen los mil salarios mínimos vitales, dirigida a Director Financiero Municipal acompañada de los siguientes documentos:

- a) Cédula de ciudadanía;
- b) Certificados de los Registradores de la propiedad de los cantones en los que tuvieran bienes raíces el peticionario, de los que se desprenda él o los bienes de que sea propietario;
- c) Certificado de ingresos mensuales que perciba si trabaja en relación de dependencia; o, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o Instituto de las Fuerzas Armadas, si percibe pensión jubilar o montepío;
- d) Información Sumaria sobre los ingresos sin relación de dependencia, en caso de tener; y,
- e) Comprobante último de pago del impuesto o los impuestos que se solicitan su exoneración.

Además el solicitante acompañará certificado actualizado del Registro de la Propiedad del Cantón, en que se exprese si individualmente o formando parte de la sociedad conyugal, se es propietario del bien inmueble alguno y la historia de dominio de éste, si fuera el caso.

Art. 4.- Tratándose de la exoneración del pago de impuestos prediales, el compareciente, además, establecerá en la solicitud lo siguiente.

2 49

I. MUNICIPIO DE PUERTO QUITO
PICHINCHA-ECUADOR
TELEFONOS: 392326 / 09-447002

Página dos (2)

a) *Si la propiedad inmobiliaria a que se refiere la petición de exoneración, es de dominio individual, sociedad conyugal o de cónyuge sobreviviente, participando con acciones hereditarias de cónyuge fallecido, o de sociedad de hecho conforme a la Constitución Política y la Ley que regula las uniones de hecho.*

Art. 5.- *La exoneración de impuestos municipales que prescribe el Art. 14 de la Ley del Anciano, se entenderá que procede para cada cónyuge; y, en el caso de hecho, para cada concubino.*

Art. 6.- *Los ciudadanos extranjeros presentarán certificado de la Oficina de Migración, que acredite que residen ininterrumpidamente, por lo menos diez años en el Ecuador.*

Art. 7.- *A partir del día primero de Junio de mil novecientos noventa y nueve los solicitantes deberán acreditar su supervivencia, mediante información sumaria ante un Juez de lo Civil; y, para los jubilados al Instituto Ecuatoriano de seguridad Social, de acuerdo al sistema establecido en dicho Instituto.*

Art. 8.- *Para efecto de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Anciano y su Reglamento, y en la presente Ordenanza, podrá la Dirección Financiera Municipal solicitar a las Instituciones del sector público y privado que estime conveniente, así como, requerir la verificación por parte de los Departamentos y Secciones Municipales, respectivos, los datos de ingreso de los bienes inmuebles que produzcan rentas a sus propietarios, para establecer que sus ingresos no excedan de diez salarios mínimos vitales mensuales del trabajador en general.*

Art. 9.- *La Dirección Financiera emitirá resolución, en el término de quince días, en la que, de encontrar fundada la petición y de haberse cumplido los requisitos exigidos por la Ley, concederá la exoneración, el peticionario podrá interponer el recurso administrativo de reposición, establecido en el Código Tributario, o impugnarla en vía contenciosa ante el Tribunal Fiscal correspondiente.*

En caso de silencio administrativo, se estará a lo dispuesto en el citado Código.

Art. 10.- *De aceptarse la solicitud, el Director Financiero ordenará en la misma resolución, la baja de los títulos de crédito que se hayan emitido en contra del peticionario y dispondrá el archivo de los mismos. La exoneración se concederá para el año siguiente.*

La resolución que dicte la Dirección Financiera Municipal respecto a la exoneración de impuestos municipales será anual, para lo cual el contribuyente actualizará sus datos personalmente, dentro de los primeros treinta días del nuevo año fiscal, pudiendo prorrogarse este plazo por parte del Alcalde del Cantón, a petición del Director Financiero.

Art. 11.- NORMAS APLICABLES.- *En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal y el Código Tributario.*

I. MUNICIPIO DE PUERTO QUITO
PICHINCHA-ECUADOR
TELEFONOS: 392326 / 09-447002

Página tres (3)

Art. 12.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el registro Oficial.

Dado en la Sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Sr. Luis Morales
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

Sra. Delcy Jaramillo Jaramillo
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICADO DE DISCUSION.- La suscrita Secretaria General (E) de la I. Municipalidad del Cantón Puerto Quito, Certifica que la Ordenanza precedente ha sido conocida, discutida y aprobada por el I. Consejo Municipal en sesiones del jueves 18 y jueves 25 de febrero de 1999. - **LO CERTIFICO.-** Puerto Quito, 25 de febrero de 1999.

Sra. Delcy Jaramillo Jaramillo
SECRETARIA GENERAL (E) DEL I. CONCEJO MUNICIPAL

EJECUTESE Y PROMULGUESE.- Puerto Quito, 27 de febrero de 1999.



Ignacio Bedoya Sanlavat
ALCALDE DEL CANTON PUERTO QUITO

d.j.